



I - 6 /2014

Servicios

**Asunto:** Aplicación en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de las Instrucciones de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos, sobre "Buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores"

**Área de aplicación:** Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

**Descriptor:** Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

I. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

El pasado 11 de diciembre de 2013 entró en vigor el Título II de la citada Ley sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Esta norma establece los principios de buen gobierno que deben cumplir los responsables de la Administración Pública, diferenciando entre principios generales y de actuación.

Recoge, igualmente el régimen sancionador en materia económico presupuestaria, y recoge, entre otras, como infracciones muy graves los siguientes supuestos:

- Los compromisos de gastos sin crédito suficiente para realizarlos.
- La omisión del trámite de intervención previa.
- La ausencia de justificación de la inversión de fondos.
- La suscripción de un Convenio de colaboración o concesión de una subvención no cuente con el informe preceptivo favorable.



- El incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera.

La apreciación de dichas infracciones corresponde a un órgano externo a la Administración, como es la Comisión del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, formada por representantes del Congreso, del Senado, del Tribunal de Cuentas, del Defensor del Pueblo, de la Agencia de Protección de Datos, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, con la finalidad, entre otras, de evaluar anualmente del grado de cumplimiento de las disposiciones de la Ley, informando al Congreso de los Diputados.

Entre las sanciones previstas por la comisión de una infracción muy grave destaca, por novedosa, la destitución del cargo que se ocupe, salvo que ya hubiese cesado, y la imposibilidad de ocupar ningún puesto durante un periodo de entre cinco y diez años, a través de un procedimiento sancionador que se iniciará de oficio por el órgano competente con arreglo a los criterios previstos en la propia ley.

Por todo lo anterior, es imprescindible que establezca, en su ámbito de gestión, las instrucciones pertinentes para extremar el rigor en el cumplimiento de las normas y procedimientos que rigen la gestión económica y presupuestaria, así como las indicaciones que desde el Centro Directivo se dictan en la materia.

## II. Buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores.

La disposición adicional primera del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece la obligación de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de dictar, en sus respectivos ámbitos de competencias, las instrucciones oportunas para la correcta ejecución de los servicios externos que se hubiesen contratado.

Para ello, las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos han dictado las Instrucciones sobre "Buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores", remitidas en escrito de fecha 22 de enero de 2013 que, a su vez, incluía la Resolución de 27 de octubre de 2010 aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con la Moción sobre la necesidad de evitar riesgos de que los trabajadores de las Empresas de Servicios contratadas por la Administración, por las condiciones en que se desarrolla la actividad contratada, se conviertan en Personal Laboral de la Administración en virtud de sentencias judiciales (BOE de 18 de enero de 2011).

Dichas Instrucciones son de aplicación directa en los Departamentos ministeriales, agencias, entes, organismos y entidades que, formando parte del sector público estatal, tengan la consideración



de Administración Pública, sin perjuicio de la posible adaptación o desarrollo de su contenido, derivadas de las peculiaridades que, como consecuencia de la estructura organizativa o las características específicas del Departamento, lo hagan necesario.

Por tanto, en cumplimiento de lo anteriormente citado, la presente Instrucción tiene por objeto adaptar las mencionadas Instrucciones a la estructura organizativa y de delegación de competencias de la Administración Penitenciaria.

En su virtud, esta Secretaría General, acuerda:

Primero.- El certificado acreditativo de insuficiencia de medios propios para la realización de las tareas que van a ser objeto de la contratación, previsto en las Instrucciones de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos, que tendrá que incorporarse al expediente de contratación o de encomienda de gestión, según corresponda, se expedirá conforme al modelo que se contiene en el Anexo I de esta Instrucción, por el Subdirector General de Recursos Humanos para los contratos de servicios y encomiendas de gestión realizados en el ámbito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Segundo.- Con carácter previo a la expedición del certificado acreditativo de insuficiencia de medios propios, Los Directores de los Centros Penitenciarios, Centros de Inserción Social o Subdirectores Generales proponente del contrato de servicios o de la encomienda de gestión remitirá cumplimentado el Anexo II de esta Instrucción a la Subdirección General de Servicios Penitenciarios, que dará traslado a la Subdirección General de Recursos Humanos, quedando copia del mismo incorporada en el expediente de contratación.

Tercero.- Los Directores de los Centros Penitenciarios, Centros de Inserción Social o Subdirectores Generales gestores de contratos de servicios o encomiendas de gestión remitirán anualmente a las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Servicios Penitenciarios, antes del 15 de enero de cada año, informe en el que, a los efectos de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores, se contemplen, al menos, las contrataciones efectuadas en el ejercicio económico anterior, el número de personas incluidas en las mismas que preste sus servicios en sede, así como las reclamaciones judiciales habidas, de acuerdo con los modelos que a tal efecto elaborará la Subdirección General de Recursos Humanos e Inspección del Ministerio del Interior.

Madrid, 9 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL DE  
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Ángel Yuste Castillejo



**ANEXO I**

**CERTIFICADO ACREDITATIVO DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS TAREAS OBJETO DE CONTRATACIÓN.**

D./D<sup>a</sup>..... CARGO.....

**CERTIFICA**

Que de conformidad con lo establecido en el punto 2.1 de la Instrucciones de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos sobre "Buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores", según consta en el informe emitido a tal efecto, el contrato de (TÍTULO DEL CONTRATO O ENCOMIENDA DE GESTIÓN)

..... no tiene por objeto cubrir necesidades permanentes de personal para el ejercicio de las competencias propias del Centro Penitenciario, Centro de Inserción Social o Subdirección General de, ..... ni dicha Unidad dispone de medios suficientes para la realización del objeto del contrato.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente.

En....., a (DÍA)....., de (MES)..... de (AÑO)



## **ANEXO II**

### **INFORME PREVISTO EN EL APARTADO SEGUNDO**

D./D<sup>a</sup>..... CARGO.....

#### **CERTIFICA**

1. Que el Centro Penitenciario, Centro de Inserción Social o Subdirección General de..... no dispone de medios suficientes para la realización del servicio a contratar.
2. Que la contratación del servicio externo (TITULO DEL CONTRATO)..... no responde a necesidades permanentes de personal para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas el Establecimiento o la Subdirección General.
3. Que la contratación del servicio externo (TITULO DEL CONTRATO)..... responde a la necesidad de satisfacer el servicio de (PONER EL NOMBRE DE LA PRESTACIÓN A REALIZARSE POR EL CONTRATO)
4. Que la motivación de la necesidad del contrato es:



5. Que los pliegos del contrato (TITULO DEL CONTRATO) ..... se ha redactado teniendo en cuenta las instrucciones de 28 de diciembre de 2012 de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos han dictado las Instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores.

Tales criterios están recogidos en el/los apartados..... del pliego de cláusulas administrativas particulares y en el/los apartado/s..... del pliego de prescripciones técnicas.

En....., a (DÍA)....., de (MES).....de (AÑO)